

Guadalajara, Jalisco, a 30 de marzo de 2017

RECURSO DE REVISIÓN: 2081/2016
ACUMULADOS 2090/2016, 2093/2016, 2096/2016, 2099/2016,
2102/2016, 2105/2016, 2108/2016 Y 2111/2016.

Resolución

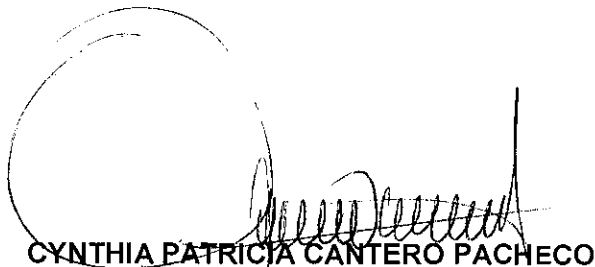
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Consejo Estatal de Promoción Económica.

Número de recurso

2081/2016

y sus acumulados

2090/2016, 2093/2016,

2096/2016, 2099/2016,

2102/2016, 2105/2016,

2108/2016 y 2111/2016

Fecha de presentación del recurso

29 de noviembre de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de marzo de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"El supuesto por el cual se interpone el recurso se fundamenta en el artículo 84 punto 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que ingresé mi solicitud el viernes 4 de noviembre por la tarde,... sin que a la fecha se haya generado la entrega de la información." (sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

En el informe de Ley el sujeto obligado llevó a cabo las aclaraciones que consideró pertinentes.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

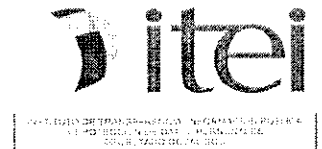
Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 2081/2016 Y SUS ACUMULADOS
2090/2016, 2093/2016, 2096/2016, 2099/2016, 2102/2016,
2105/2016, 2108/2016 Y 2111/2016
S.O. CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.



RECURSO DE REVISIÓN: 2081/2016 Y SUS ACUMULADOS 2090/2016, 2093/2016, 2096/2016,
2099/2016, 2102/2016, 2105/2016, 2108/2016 Y 2111/2016.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 30 treinta de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número: **2081/2016 y sus acumulados**, interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; **CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA**; y:

R E S U L T A N D O

1.- La parte recurrente presentó 09 nueve solicitudes de información dirigidas al sujeto obligado, todas por medio del sistema Infomex, Jalisco, consistiendo las mismas en lo siguiente:

Solicitud 01 (folio 03796116)

"De cada uno de los integrantes de el Consejo , Empleados, Asesores, E de Confianza, E. Sindicalizados, etc... TODOS la declaración fiscal del año inmediato anterior" (sic)

Solicitud 02 (folio 03790716)

"De la información sobre representaciones o viáticos del Director General, de los Coordinadores Generales , de los Directores Regionales, Directores de aerea, Director Jurídico, Director de Evaluacion y Seguimiento, y de todos los empleados que gasten en este capitulo dee todos los empleados del consejo estatal de promocion economica y está la solicitado de 2013 a 2016 actualizada En forma global" (sic)

Solicitud 03 (folio 03791016)

"Del consejo estatal de promocion economica el gasto realizado por concepto de pago de asesorias (incluye fechas; día, mes y año)" (sic)

Solicitud 04 (folio 03791316)

"Del consejo estatal de promocion economica el gasto realizado por concepto de pago de asesorias los resultados (informes o reportes) de las asesorias" (sic)

Solicitud 05 (folio 03791816)

"Del consejo estatal de promocion economica Nombre de todos los proveedores y su RFC" (sic)

Solicitud 06 (folio 03792116)

"Del consejo estatal de promocion economica el listado completo de contratos de obras y servicios (incluye fechas)" (sic)

Solicitud 07 (folio 03792416)

"Del consejo estatal de promocion economica todos los contratos listados se incluyen el nombre de los dueños o representantes legales de las empresas" (sic)

Solicitud 08 (folio 03792716)

"Del consejo estatal de promocion economica en un listado que señale el monto de arrendamiento de cada bien inmueble" (sic)

Solicitud 09 (folio 03793016)

"Del consejo estatal de promocion economica un listado que señale los montos de arrendamiento por inmueble." (sic)

2.- El sujeto obligado debió emitir las correspondientes respuestas y notificarlas al solicitante dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de las solicitudes, respecto a la existencia de la

**RECURSO DE REVISIÓN: 2081/2016 Y SUS ACUMULADOS
2090/2016, 2093/2016, 2096/2016, 2099/2016, 2102/2016,
2105/2016, 2108/2016 Y 2111/2016
S.O. CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.**



información y la procedencia de su acceso, por lo que ante la supuesta falta de respuesta a las solicitudes en comento, la parte recurrente presentó por medio de correo electrónico 09 nueve recursos de revisión idénticos, solo variando el número de folio de solicitud de información, versando esencialmente en:

"... (...) por haber violentado el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios al no haber atendido en el plazo legal de 8 ocho días hábiles mi solicitud de información con número de folio (...) que se adjunta en impresión de pantalla y que fue tramitada vía Infomex Jalisco precisamente el día 4 de noviembre de 2016.

El supuesto por el cual se interpone el recurso se fundamenta en el artículo 84 punto 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que ingresé mi solicitud el viernes 4 de noviembre por la tarde, entonces de acuerdo a la Ley se tiene por recibida el lunes 7 de noviembre y a partir de ese día el sujeto obligado contaba con 8 días hábiles para dar respuesta y entregar la información, lo cual feneció precisamente el jueves 17 de noviembre de 2016, sin que a la fecha se haya generado la entrega de la información.

Asimismo solicito se aplique al Director General del sujeto obligado Consejo Estatal de Promoción Económica las sanción prevista en el artículo 119 punto 1 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

"Artículo 119. Infracciones – Titulares de sujetos obligados.

1. Son infracciones administrativas de los titulares de los sujetos obligados:

X. No proporcionar en tiempo a su unidad la información pública de libre acceso que le solicite"

También solicito sanción al titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado Consejo Estatal de Promoción Económica por haber incurrido en la siguiente conducta tipificada por la ley de la materia:

"Artículo 121. Infracciones – Titulares de unidades.

1. Son infracciones administrativas de los titulares de las unidades:

IV. No dar respuesta en tiempo las solicitudes de información pública que le corresponda atender.

VIII. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de información."
(sic)

3.- Mediante acuerdos rubricados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 01 primero de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 29 veintinueve de noviembre del mismo año, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión, asignándoles los números de expediente Recurso de Revisión **2081/2016, 2090/2016, 2093/2016, 2096/2016, 2099/2016, 2102/2016, 2105/2016, 2108/2016 y 2111/2016**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación de los mismos, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer de los recursos de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido los expedientes de los citados recursos de revisión con sus respectivos anexos, con fecha del 02 dos de diciembre del mismo año, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIERON**.

Ahora bien, toda vez que fueron presentados por un mismo recurrente en contra de un mismo sujeto obligado, del análisis de las constancias que integran cada uno de los recursos se advirtió la existencia de conexidad entre los mismos, en razón de ello y con fundamento en el artículo 79 del Reglamento de la Ley de la materia se ordenó la **acumulación** de los recursos citados en contra del sujeto obligado

**RECURSO DE REVISIÓN: 2081/2016 Y SUS ACUMULADOS
2090/2016, 2093/2016, 2096/2016, 2099/2016, 2102/2016,
2105/2016, 2108/2016 Y 2111/2016
S.O. CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.**



Consejo Estatal de Promoción Económica, y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

En el mismo acuerdo citado, se le hizo saber a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales la notificación del acuerdo para manifestarse al respecto.

De lo cual fueron legalmente notificadas las partes; el sujeto obligado a través de oficio PC/CPCP/1155/2016 el día 08 ocho de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, como lo hace constar el sello de acuse de recibido, mientras que a la parte recurrente en misma fecha por medio de correo electrónico.

5.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de enero de 2017 dos mil diecisiete, con fecha 13 trece de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en la ponencia instructora por parte del sujeto obligado, oficio número 085-12/2016 signado por el **C. José Luis Culebro Pérez** en su carácter de **Director Jurídico del sujeto obligado**, anexando cuatro copias simples y un disco compacto, rindiendo así el informe de Ley correspondiente a este recurso y sus acumulados, versando medularmente en lo siguiente:

“Primero.- Con fecha 04 de noviembre de 2016, se recibieron en este Consejo Estatal de Promoción Económica, 63 solicitudes de (...) en la Plataforma Nacional de Transparencia (SISTEMA INFORMEX), entre dichas solicitudes están los folios: 03796116, 03790716, 03791016, 03791316, 03791816, 03792116, 03792416, 03792716 y 03793016.

Segundo.- Una vez que fueron analizadas las solicitudes, se consideró procedente llevar a cabo su acumulación, glosando las más modernas a las actuaciones de la más antigua, de conformidad con lo establecido por el artículo 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, según lo dispuesto por su numeral 7° facción III, asignándole el número de expediente U.T. 034/2016.

Por lo que, con fecha 16 de noviembre de 2016, estando en tiempo y forma, se entregó la respuesta al solicitante, a través del correo electrónico que (...), proporcionó en la Plataforma nacional de Transparencia (SISTEMA INFORMEX), (...), lo anterior, de conformidad con el Artículo 79 fracción III, de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco aplicable, así como lo establecido en numeral 105 fracción I y 107, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente.

Para consolidar mi dicho, se me tenga documentando lo anterior, adjunto los siguientes:

MEDIOS DE CONVICCIÓN

Primero.- Impresión de pantalla de la Plataforma nacional de Transparencia (SISTEMA INFORMEX), donde se demuestra que el solicitante, denominado como (...), dio como propio el correo electrónico: (...).

Segundo.- Impresión de pantalla del sistema de correo electrónico oficial del Poder Ejecutivo del Gobierno de Jalisco, (LOTUS NOTES), por medio del cual fue notificada la respuesta U.T. 034/2016, al solicitante (...), en tiempo y forma, ya que en dicha prueba se encuentra claramente la fecha, hora, origen y destino de la notificación oficial, que el Consejo Estatal Promoción Económica, realizó por dicho medio legalmente establecido.

Tercero.- Disco compacto con el archivo nombrado Resolución UT 034-2016, mismo que contiene la respuesta a todas las solicitudes acumuladas, que se le notificó al solicitante que se hace llamar (...).

..." (sic)

6.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 03 tres de enero de 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia de la Presidencia requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación.

De lo cual fue legalmente notificada la parte recurrente el día 09 nueve de enero de 2017 dos mil diecisiete mediante el correo electrónico designado para tal fin.

7.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de enero de 2017 dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia, hicieron constar que el recurrente fue omiso en manifestarse respecto al informe de ley remitido por el sujeto obligado, manifestaciones requeridas en acuerdo de fecha 03 tres de enero del año en curso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**RECURSO DE REVISIÓN: 2081/2016 Y SUS ACUMULADOS
2090/2016, 2093/2016, 2096/2016, 2099/2016, 2102/2016,
2105/2016, 2108/2016 Y 2111/2016
S.O. CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.**



V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión y sus acumulados fueron interpuestos de manera oportuna a través de correo electrónico, todos oficialmente recibidos el día 29 veintinueve de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Las resoluciones que se impugnan fueron notificadas los días 14 catorce y 15 quince de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el término para la interposición de los recursos de revisión comenzó a correr los días 15 quince y 16 dieciséis del mismo mes, concluyendo los días 05 cinco y 06 seis de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, teniendo en cuenta que los días sábados y domingos son considerados inhábiles, por lo que se determina que el recurso de revisión y sus acumulados fueron presentados oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I y II, bajo los supuestos de que el sujeto obligado no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley y no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, toda vez que a consideración del Pleno de este Instituto dejó de existir el objeto o la materia del recurso como se desprende a continuación:

Las nueve solicitudes de información consistieron en requerir,

Solicitud 01 (folio 03796116)

"De cada uno de los Integrantes de el Consejo , Empleados, Asesores, E de Confianza, E. Sindicalizados, etc... TODOS la declaración fiscal del año inmediato anterior" (sic)

Solicitud 02 (folio 03790716)

"De la información sobre representaciones o viáticos del Director General, de los Coordinadores Generales , de los Directores Regionales, Directores de aerea, Director Jurídico, Director de Evaluacion y Seguimiento, y de todos los empleados que gasten en este capitulo dee todos los empleados del consejo estatal de promocion economica y está la solicito de 2013 a 2016 actualizada En forma global" (sic)

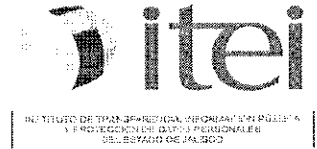
Solicitud 03 (folio 03791016)

"Del consejo estatal de promocion economica el gasto realizado por concepto de pago de asesorías (incluye fechas; día, mes y año)" (sic)

Solicitud 04 (folio 03791316)

"Del consejo estatal de promocion economica el gasto realizado por concepto de pago de asesorías los resultados (informes o reportes) de las asesorías" (sic)

RECURSO DE REVISIÓN: 2081/2016 Y SUS ACUMULADOS
2090/2016, 2093/2016, 2096/2016, 2099/2016, 2102/2016,
2105/2016, 2108/2016 Y 2111/2016
S.O. CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.



Solicitud 05 (folio 03791816)

"Del consejo estatal de promoción económica Nombre de todos los proveedores y su RFC" (sic)

Solicitud 06 (folio 03792116)

"Del consejo estatal de promoción económica el listado completo de contratos de obras y servicios (incluye fechas)" (sic)

Solicitud 07 (folio 03792416)

"Del consejo estatal de promoción económica todos los contratos listados se incluyen el nombre de los dueños o representantes legales de las empresas" (sic)

Solicitud 08 (folio 03792716)

"Del consejo estatal de promoción económica en un listado que señale el monto de arrendamiento de cada bien inmueble" (sic)

Solicitud 09 (folio 03793016)

"Del consejo estatal de promoción económica un listado que señale los montos de arrendamiento por inmueble." (sic)

En este sentido, la parte recurrente presentó sus correspondientes recursos de revisión derivados de las 9 solicitudes que presentó, éstos redactados en forma idéntica, con la única variación de los folios de las solicitudes a las que hizo referencia, argumentando la violación al artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual estipula:

"Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

..."

Señalando:... *al no haber atendido en el plazo legal de 8 ocho días hábiles mi solicitud de información con número de folio (...) que se adjunta en impresión de pantalla y que fue tramitada vía Infomex Jalisco precisamente el día 4 de noviembre de 2016, (...) lo cual feneció precisamente el jueves 17 de noviembre de 2016, sin que a la fecha se haya generado la entrega de la información.*

Asimismo, el recurrente solicitó *se aplique al Director General del sujeto obligado Consejo Estatal de Promoción Económica la sanción prevista en el artículo 119 punto 1 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:*

"Artículo 119. Infracciones – Titulares de sujetos obligados.

1. Son infracciones administrativas de los titulares de los sujetos obligados:

...

X. No proporcionar en tiempo a su Unidad, la información pública de libre acceso que le solicite"

También solicitó *sanción al titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado Consejo Estatal de Promoción Económica por haber incurrido en la siguiente conducta tipificada por la ley de la materia:*

"Artículo 121. Infracciones – Titulares de Unidades.

1. Son infracciones administrativas de los titulares de las Unidades:

...

IV. No dar respuesta en tiempo las solicitudes de información pública que le corresponda atender;

...

VIII. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de información;"

Ahora bien, en el informe de Ley rendido por el sujeto obligado, éste señaló que con fecha 04 cuatro de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, su Unidad de Transparencia recibió 63 sesenta y tres solicitudes del mismo recurrente vía la Plataforma Nacional de Transparencia, de entre las cuales se encontraban

**RECURSO DE REVISIÓN: 2081/2016 Y SUS ACUMULADOS
2090/2016, 2093/2016, 2096/2016, 2099/2016, 2102/2016,
2105/2016, 2108/2016 Y 2111/2016
S.O. CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.**



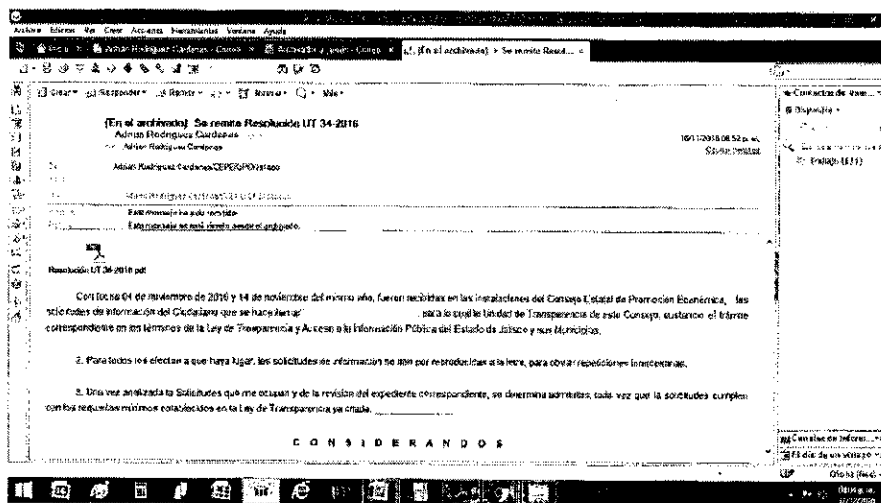
las nueve solicitudes materia del presente recurso.

Una vez que el sujeto obligado las analizó, consideró procedente llevar a cabo su acumulación a la más antigua de las solicitudes, de conformidad con los artículos 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según lo dispuesto por su numeral 7°, fracción III a la cual asignó el número de expediente U.T. 034/2016.

Continuando con su informe, hizo de conocimiento que con fecha **16 dieciséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, dio respuesta a cada una de las solicitudes acumuladas**, a través del correo electrónico que aparece registrado en el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia.

Para sustentar lo informado, el sujeto obligado tuvo a bien remitir como medios de convicción, impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se observa el correo electrónico registrado por la parte recurrente, así como impresión de pantalla del sistema de correo electrónico oficial del Poder Ejecutivo del Gobierno de Jalisco (Lotus Notes), por medio del cual notificó la respuesta U.T. 034/2016 al entonces solicitante, señalando que en dicha prueba se encuentra claramente la fecha, hora, origen y destino de la notificación oficial que el sujeto obligado realizó, y finalmente un disco compacto con el archivo nombrado Resolución UT 034-2016 el cual contiene la respuesta a todas las solicitudes acumuladas, que se notificó al solicitante.

Para sustentar lo anterior, se insertan las siguientes impresiones de pantalla:



Solicitud 01 (folio 03796116)

"De cada uno de los Integrantes de el Consejo , Empleados, Asesores, E de Confianza, E. Sindicalizados, etc... TODOS la declaración fiscal del año inmediato anterior" (sic)

60. Con respecto al folio 03796116, se anexa Memorandum de fecha 15 quince de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

Solicitud 02 (folio 03790716)

"De la información sobre representaciones o viáticos del Director General, de los Coordinadores Generales , de los Directores Regionales, Directores de aerea, Director Jurídico, Director de Evaluación y Seguimiento, y de todos los empleados que gasten en este capítulo de todos los empleados del consejo estatal de promoción económica y está la solicito de 2013 a 2016 actualizada En forma global" (sic)

8. Con respecto al folio 03790716, la información solicitada, la podrá encontrar en la página WEB de este Sujeto Obligado, <http://cepejalisco.com>, por lo que deberá entrar a dicho portal y posteriormente dar un clic en el apartado de transparencia que aparece en la parte superior de la pantalla, una vez dentro del apartado en mención, dentro de la

Página 5 de 18


Secretaría de
Desarrollo Económico
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

**RESPUESTA
CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA
EXP. U.T. 034/2016**

galería del artículo 8° deberá dar clic en la opción de la fracción V, así mismo dará otro clic en el inciso s) y dentro de este inciso, encontrará la información solicitada. _____

Solicitud 03 (folio 03791016)

"Del consejo estatal de promoción económica el gasto realizado por concepto de pago de asesorías (incluye fechas; día, mes y año)" (sic)

11. Con respecto al folio 03791016, se anexa Memorandum de fecha 15 quince de noviembre de 2016, dos mil dieciséis. _____

Solicitud 04 (folio 03791316)

"Del consejo estatal de promoción económica el gasto realizado por concepto de pago de asesorías los resultados (informes o reportes) de las asesorías" (sic)

14. Con respecto al folio 03791316, se anexa Memorandum de fecha 15 quince de noviembre de 2016, dos mil dieciséis. _____

Solicitud 05 (folio 03791816)

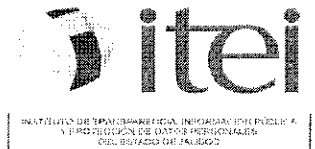
"Del consejo estatal de promoción económica Nombre de todos los proveedores y su RFC" (sic)

19. Con respecto al folio 03791816, se anexa Memorandum de fecha 15 quince de noviembre de 2016, dos mil dieciséis, así mismo parte de la información solicitada, la podrá encontrar en la página WEB de este Sujeto Obligado, <http://cepejalisco.com>, por lo que deberá entrar a dicho portal y posteriormente dar un clic en el apartado de transparencia que aparece en la parte superior de la pantalla, una vez dentro del apartado en mención, dentro de la galería del artículo 8° deberá dar clic en la opción de la fracción V, así mismo dará otro clic en el inciso v) y dentro de este inciso, encontrará la información solicitada. _____

Solicitud 06 (folio 03792116)

"Del consejo estatal de promoción económica el listado completo de contratos de obras y servicios (incluye fechas)" (sic)

**RECURSO DE REVISIÓN: 2081/2016 Y SUS ACUMULADOS
2090/2016, 2093/2016, 2096/2016, 2099/2016, 2102/2016,
2105/2016, 2108/2016 Y 2111/2016
S.O. CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.**



22. Con respecto al folio 03792116, Se le informa al solicitante, que este Sujeto Obligado no está facultado para llevar a cabo obras, lo anterior conforme el artículo 1, 2.3, 27, 28, 29, y demás relativos de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, por lo que respecta a los servicios, la podrá encontrar en la página WEB de este Sujeto Obligado, <http://cepejalisco.com>, por lo que deberá entrar a dicho portal y posteriormente dar un clic en el apartado de transparencia que aparece en la parte superior de la pantalla, una vez dentro del apartado en mención, dentro de la galería del artículo 8° deberá dar clic en la opción de la fracción V, así mismo dará otro clic en el inciso k) y dentro de este inciso, encontrará la información relacionada _____

Solicitud 07 (folio 03792416)

"Del consejo estatal de promoción económica todos los contratos listados se incluyen el nombre de los dueños o representantes legales de las empresas" (sic)

25. Con respecto al folio 03792416, la información la podrá encontrar en la página WEB de este Sujeto Obligado, <http://cepejalisco.com>, por lo que deberá entrar a dicho portal y posteriormente dar un clic en el apartado de transparencia que aparece en la parte superior de la pantalla, una vez dentro del apartado en mención, dentro de la galería del artículo 8° deberá dar clic en la opción de la fracción V, así mismo dará otro clic en el inciso k) y dentro de este inciso, encontrará la información relacionada _____

Solicitud 08 (folio 03792716)

"Del consejo estatal de promoción económica en un listado que señale el monto de arrendamiento de cada bien inmueble" (sic)

28. Con respecto al folio 03792716, se anexa Memorandum de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, otra parte de la información, la podrá encontrar en la página WEB de este Sujeto Obligado, <http://cepejalisco.com>, por lo que deberá entrar a dicho portal y posteriormente dar un clic en el apartado de transparencia que aparece en la parte superior de la pantalla, una vez dentro del apartado en mención, dentro de la

Página 9 de 18

Secretaría de
Desarrollo Económico
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

**RESPUESTA
CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA
EXP. U.T. 034/2016**

galería del artículo 8° deberá dar clic en la opción de la fracción XII, dentro de esta fracción, encontrará la información relacionada _____

Solicitud 09 (folio 03793016)

"Del consejo estatal de promoción económica un listado que señale los montos de arrendamiento por inmueble." (sic)

31. Con respecto al folio 03793016, se anexa Memorandum de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, otra parte de la información, la podrá encontrar en la página WEB de este Sujeto Obligado, <http://cepejalisco.com>, por lo que deberá entrar a dicho portal y posteriormente dar un clic en el apartado de transparencia que aparece en la parte superior de la pantalla, una vez dentro del apartado en mención, dentro de la galería del artículo 8° deberá dar clic en la opción de la fracción XII y dentro de esta fracción, encontrará la información relacionada _____

RECURSO DE REVISIÓN: 2081/2016 Y SUS ACUMULADOS
2090/2016, 2093/2016, 2096/2016, 2099/2016, 2102/2016,
2105/2016, 2108/2016 Y 2111/2016
S.O. CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.



Luego entonces, si las 09 nueve solicitudes de información fueron recibidas el día 04 cuatro de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, la respuesta debió emitirse y notificarse a más tardar el día 16 dieciséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, **lo que en efecto aconteció**.

Ahora bien, en relación a lo que manifestó el recurrente, en el sentido de que se sancione al sujeto obligado como corresponda por no haberle entregado la información solicitada, es menester puntualizar que el presente recurso de revisión tiene por objeto garantizar al recurrente la entrega de la información solicitada o en su caso la debida motivación, fundamentación y justificación de su inexistencia, por lo que las medidas de apremio podrán imponerse al sujeto obligado, si incumple con lo ordenado en la resolución definitiva que le exija ejecución y cumplimiento, en términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que se cita:

Artículo 103. Recurso de Revisión - Ejecución

1. El sujeto obligado debe ejecutar las acciones que le correspondan para el cumplimiento de la resolución, dentro del plazo que determine la propia resolución, el cual en ningún caso podrá ser superior a diez días hábiles.
2. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable, le concederá un plazo de hasta diez días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo.
3. Si el sujeto obligado persiste en el incumplimiento dentro del plazo anterior, el Instituto le impondrá una multa de ciento cincuenta a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara, le concederá un plazo de hasta cinco días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo. Una vez impuesta la multa se remitirá a la autoridad fiscal estatal para su ejecución.
4. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá arresto administrativo de hasta treinta y seis horas, dentro de los tres días hábiles siguientes, y presentará la denuncia penal correspondiente. Para la ejecución del arresto se remitirá la resolución a la autoridad municipal competente, y presentará la denuncia penal correspondiente.

Derivado de lo anterior, siendo que los agravios manifestados por el recurrente fueron aclarados por el sujeto obligado en el informe de Ley remitido a este Instituto, haciendo constar que dio respuesta dentro del plazo que establece la Ley de la materia, y a la vista que la ponencia instructora dio al recurrente respecto del informe de Ley presentado por el sujeto obligado, **este ya no se manifestó**, razón por lo cual se estima procedente determinar, a consideración de este Pleno del Instituto que ha dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por lo tanto, quedan a salvo los derechos de la parte recurrente para que a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución esté en aptitud de volver a presentar recurso de revisión por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 93 de la Ley, si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

RECURSO DE REVISIÓN: 2081/2016 Y SUS ACUMULADOS
2090/2016, 2093/2016, 2096/2016, 2099/2016, 2102/2016,
2105/2016, 2108/2016 Y 2111/2016
S.O. CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.



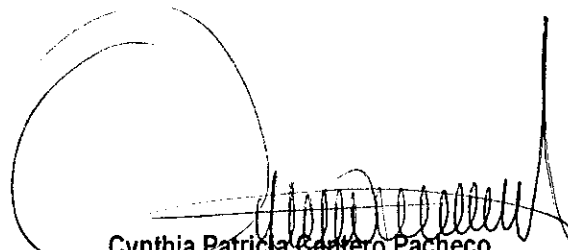
RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.



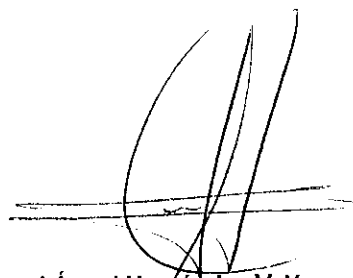
Cynthia Patricia Gantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

MSNVG/RPNI.